

de fácil avalúo y realización y que expresamente señalen los Estatutos.

G.—El exceso del producto de la venta de prendas sobre el importe de los préstamos, será entregado al dueño de aquellas siempre que lo solicite dentro de cinco años de verificada la venta, prescribiendo en caso contrario, á beneficio de la Sociedad.

H.—Los préstamos con caución no podrán exceder del importe del sueldo líquido correspondiente á tres meses.

I.—La Sociedad podrá, en todo caso, reembolsarse con los sueldos de los empleados, por las diferencias que resultaren á favor de aquella en las operaciones de prenda, después de rematada ésta, ó en la de caución por insuficiencia de los fiadores, dando aviso á la Secretaría de Hacienda para que libre las órdenes correspondientes.

J.—El tipo de interés de los préstamos no podrá exceder del 5 por ciento anual, comparada con el tipo de réditos que se fije para los depósitos.

Novena.—La Sociedad no podrá, en ningún caso, comprar para sí los documentos que emita para comprobar la existencia de un contrato de prenda.

Décima. La Sociedad separará anualmente un tanto por ciento de sus utilidades, con objeto de formar un fondo destinado á socorrer á los socios que por ancianidad ó enfermedad incurable quedaren inhábiles para el trabajo, y á las familias de los socios que fallecieren en el pleno goce de sus derechos de accionista,

Undécima.—Se cual fuere el número de acciones que posea cada socio, tendrá sólo un voto en las resoluciones de la Asamblea.

Duodécima.—Para cubrir el importe de las acciones que subscribieren los socios, la Secretaría de Hacienda podrá librar sus órdenes á la Tesorería General, á fin de que las exhibiciones sean entregadas directamente á la Sociedad, con cargo á los empleados accionistas.

Décimatercera.—La Sociedad no podrá adquirir bienes raíces ni hacer operaciones sobre ellos ni sobre derechos reales relativos á bienes inmuebles, pudiendo, sin embargo, aceptar los que se le ofrezcan en pago de créditos de difícil realización ú obligaciones de dudoso cobro, cuando no considere posible hacerlos efectivos en numerario. En los mismos casos podrá también adjudicarse en pago los bienes inmuebles que persiga judicialmente. Los bienes inmuebles que la Sociedad acepte en pago, ó se adjudique, serán enajenados por ella á la mayor brevedad posible dentro de un término máximo de dos años.

Décimacuarta.—La Sociedad podrá dar principio á sus operaciones de préstamo, luego que tenga en caja mil pesos de capital.

Décimaquinta.—Para cuidar del fiel y exacto cumplimiento de esta concesión, la Secretaría de Hacienda nombrará un interventor, quien gozará de las facultades que el Código de Comercio concede á los comisarios de las sociedades anónimas, además de las que le otorguen expresamente los Estatutos.

Décimasexta.—El capital de la Sociedad, así como sus acciones y dividendos, estarán exentos durante el término de esta concesión, de toda clase de contri-

buciones federales, pero quedarán sujetos al pago del impuesto del timbre en la forma siguiente:

I. Los contratos escriturarios que celebre la Sociedad, causarán la cuota por hoja de protocolo que señale la ley; pero no la proporcional que corresponda al importe de la operación.

II. Los recibos que otorgue á oficinas ó particulares se legalizarán simplemente con el sello de la Sociedad; los que se expidan á su favor por pago de intereses, causarán el impuesto á razón de la mitad de la cuota legal, siempre que aquellos se extiendan por separado de las libretas. Los que se le otorguen por recobro de depósitos ó por otro título, se legalizarán con las estampillas con que grava la ley esos documentos.

III. Las acciones y libretas causarán cuota fija de un centavo las primeras y de cinco las segundas, cualesquiera que sean las operaciones asentadas en dichas libretas.

IV. Los libros y demás documentos necesarios para la administración, régimen interior y relaciones mercantiles de la Sociedad, quedan exceptuadas del impuesto del Timbre.

Décimaséptima.—Las donaciones y legados que se constituyan en beneficio de la Sociedad, quedan exceptuadas del impuesto establecido por la ley de 17 de Diciembre de 1892 y de la contribución del Timbre.

Décimaoctava.—Para aumento del fondo social, se concede á la Sociedad los siguientes auxilios:

I. La totalidad del importe de las multas que por vía de corrección disciplinaria, imponga las Oficinas federales de Hacienda.

II. El dos por ciento de la parte correspondiente á partícipes en las multas que se impongan por infracción de la Ordenanza de Aduanas.

III. El dos por ciento de la parte correspondiente á partícipes en las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre.

Décimanona.—Esta concesión no podrá ser traspasada á ningún particular ni Sociedad y caducará:

I. Por el hecho de no aceptarla dentro de seis meses de su promulgación cuando menos cien emplados del Ramo de Hacienda federal, ó porque ya constituida la Sociedad, llegue á reducirse el número de accionistas ó menos de cien.

II. Por violación de los principios de la concesión, á juicio de la Secretaría de Hacienda.

III. Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada.

IV. Por la liquidación de la Sociedad. La declaración de conducidad será hecha administrativamente por la Secretaría de Hacienda.

Vigésima.—La presente concesión y la escritura social y Estatutos, una vez aprobados por la Secretaría de Hacienda, y debidamente publicados, formarán la legislación á que deberán sujetarse la Sociedad y aquellos que con ella contraten.

Firmados: S. Camacho (rúbrica), diputado presidente.—A. Canseco (rúbrica), senador presidente.—Eduardo Velázquez (rúbrica), diputado secretario.—A. Arguinzóniz (rúbrica), senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, 26 de Diciembre de 1894.—J. Y Limantour.—Al C. Jefe Político del Territorio de Tepic.

Periodico Oficial.

Copia.

Nueva York, Noviembre 29 de 1894.
Señor Don Juan N. Navarro, Consul general de México.

Presente.

Muy señor nuestro:

Tenemos el honor de participar á vd. que el día de hoy ha quedado lleno todo el espacio de 5,000 pies cuadrados con los objetos y efectos expuestos en la Sección Mexicana en la Exposición Pan-Americana de esta ciudad, los cuales han venido exhibiéndose desde el primero del presente mes, habiéndose fijado el 30 del corriente para la definitiva instalación de la dicha Sección; es decir, un día antes del plazo fijado por nuestro contrato. Aun cuando ésta ocupa un espacio de 5,600 pies cuadrados, que es más de lo que por nuestro contrato estamos obligados á ceder en arrendamiento, como la diferencia en nada afecta sino que favorece al Gobierno Mexicano, hemos tomado este espacio sin costo alguno, buscando dar mayor lucidez á la Exposición.

Me permito invitar á vd. á que se sirva honrar con su presencia la Sección Mexicana el día 30 del presente mes á las cuatro de la tarde, con el fin de presidir el acto de la instalación definitiva y para que esté en capacidad de poder certificar la verdad de lo que dejamos expuesto y de que hemos cumplido con todas las obligaciones que nos impone el Contrato de 27 de julio del corriente año.

Somos de vd. ántenos seguros servidores.
—[Firmado,] Gregorio E. González.

Nueva York, Diciembre 3 de 1894.
El Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos

Certifico: que me consta, después de un detenido examen personal, que los hechos referidos en la carta anterior por el señor González, son exactos.

Juan N. Navarro, Cónsul General.

RELACION de los objetos exhibidos en la Sección Mexicana de la Exposición PanAmericana en Nueva York.

De los expresados objetos el Territorio de Tepic exhibió los siguientes:

Territorio de Tepic:
2 cajas azúcar moscabado.
1 bulto ídem ídem.
1 saco café en grano.
400 muestras jabón de coquito.
1 pirámide de jabón de coquito y rosa de Castilla.
1 haz zacate de pasto.